



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORÍA JURÍDICA /
RCO. AMCC-26 RDWIC/ y DVL: / dvl.-



DECRETO EXENTO N° 3252 /
CAUQUENES, 05 JUL 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Decreto exento N°534 del 07 de febrero de 2023 que inicia un procedimiento de invalidación en contra del decreto exento N°3145 del 14 de julio de 2022
2. Oficio N°E303803 de 26 de enero de 2023, de la Contraloría Regional del Maule, que desestima solicitud de reconsideración del Oficio N°E273852, de 2022.
3. Ord. N°667 del 28 de noviembre de 2022, de la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes al Sr. Contralor Regional del Maule, solicitando la reconsideración del Oficio N°E273852, del 06 de noviembre de esa anualidad, por las consideraciones que indica.
4. Oficio N°E273852 del 06 de noviembre de 2022, de la Contraloría Regional del Maule, que se pronuncia sobre el proceso licitatorio ID 4372-38-LE22, consistente en la ejecución del "Servicio de Guardias de Corrales Municipales".
5. Ord. N°567 de 13 de octubre de 2022, de la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes al Sr. Contralor Regional del Maule, por el cual se responde al Oficio N°E258147, del 20 de septiembre de 2022, y que fuera prorrogado según Oficio N°E263788 del 05 de octubre de 2022.
6. Consulta N°W025949/2022 de Contraloría Regional del Maule, formulada por doña Cristel Muñoz Jiménez.
7. Decreto exento N°1976 del 04 de mayo de 2022, que aprueba bases las bases administrativas, técnicas y anexos correspondientes al servicio de guardias de seguridad para el recinto de los corrales municipales de Cauquenes.
8. Acta de evaluación de fecha 18 de mayo de 2022, suscrita por la Comisión Evaluadora.
9. Decreto exento N°2365 del 25 de mayo de 2022, que declara inadmisibles las propuestas del oferente Visión MYM SPA, licitación pública ID N°4372-32-LE22 y convoca a nuevo llamado a presentar ofertas.
10. Acta de evaluación de fecha 15 de junio de 2022, suscrita por la Comisión Evaluadora.
11. Certificado N°226 suscrito por la Secretaria Municipal, de fecha 04 de julio de 2022.
12. Decreto exento N°3145 del 14 de julio de 2022, que adjudicó la propuesta pública ID N° 4372-38-LE22, referente a la contratación del "Servicio de guardias de seguridad para el recinto corrales municipales Cauquenes", a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES JMA SPA, R.U.T N°77.570.635-K.
13. El decreto exento N°3373 del 28 de julio de 2022, que aprueba el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes con fecha 25 de julio de 2022.
14. Lo dispuesto en la Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 137 y 138 del anotado cuerpo normativo.
15. Lo dispuesto en el DFL N°01 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
16. Lo dispuesto en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, del año 2004.
17. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

18. La resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.
19. Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de decreto exento N°1976 del 04 de mayo de 2022, la Ilustre Municipalidad de Cauquenes convocó a licitación pública ID 4372-32-LE22, para la contratación del *Servicio de guardias de seguridad para el recinto de los corrales municipales de Cauquenes*. En dicho proceso concursal, se presentó un proponente denominado Visión MYM SPA, R.U.T N°77.396.235-9, representado legalmente por doña Cristel Solange Muñoz Jimenez, cuya oferta fue declarada inadmisibles por no dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 10.3 de las bases administrativas, quedando fuera del proceso, debido a que el valor expresado en el Formulario Propuesta Económica no era coincidente con lo indicado en el Sistema de Información, según se desprende del acta de evaluación de fecha 18 de mayo de 2022. Su oferta fue declarada inadmisibles a través de decreto exento N°2365 del 25 de mayo de 2022, procediéndose a llamar a nueva convocatoria a través del mismo decreto.
2. Que, en el segundo llamado a licitación pública, se presentaron las ofertas de dos empresas, VISIÓN MYM SPA y SERVICIOS INTEGRALES JMA SPA, cuyos antecedentes fueron analizados por la comisión evaluadora según acta de fecha 15 de junio de 2022, quienes declararon la inadmisibilidad de la propuesta de VISIÓN MYM SPA por no dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 10.3 de las Bases Administrativas, quedando de esta manera fuera del proceso concursal, debido a que el valor de lo expresado en el Formulario Propuesta Económica no era coincidente con lo indicado en el Sistema de Información (www.mercadopublico.cl), a la par que se sugirió a la máxima autoridad comunal adjudicar la licitación en comento a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES JMA SPA, R.U.T N°77.570.635-K, por un monto mensual de \$2.916.666 pesos y una vigencia de 12 meses a contar de la fecha de firma del contrato.
3. Luego, consta en certificado N°226 de la Secretaria Municipal, de fecha 04 de julio de 2022, la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal de Cauquenes a la adjudicación y posterior contratación del "Servicio de guardias de seguridad para el recinto corrales municipales" a la empresa SERVICIOS INTEGRALES JMA SPA.
4. La propuesta se adjudicó a través de decreto exento N°3145 del 14 de julio de 2022, a la aludida sociedad, por cumplir con la totalidad de las exigencias contenidas en las bases técnicas del servicio, incorporando elementos adicionales que pueden mejorar la calidad del servicio. El contrato de rigor, se celebró entre las partes, con fecha 25 de julio de 2022, sancionándose posteriormente a través de decreto exento N°3373 del 28 de julio de 2022.
5. Más tarde, a través de consulta N°W025949, del 09 de septiembre de 2022, doña Cristel Muñoz Jimenez se dirige a Contraloría Regional del Maule denunciado supuestas irregularidades en la licitación pública 4372-38-LE22, sustentadas en su participación en la licitación, instancia en la cual por segunda vez, la comisión de evaluación habría dejado fuera a su empresa, basados en que según el numeral 10.3 de las bases administrativas, el valor de la propuesta económica no era coincidente entre documento adjunto y lo declarado en Chileproveedores, reclamándose en dos oportunidades a la entidad licitante, primeramente a través de correo electrónico y por segunda vez, mediante el Sistema de Información –Mercado Público-, obteniéndose a su criterio una respuesta carente de argumentos, lo que importó en su concepto, una suerte de arbitrariedad en

- el proceso por parte del “mandante”, induciendo un reclamo a Contraloría con el fin de que se realizara la investigación pertinente.
6. La respuesta del Órgano Contralor vino dada a través del oficio N°E273852, del 06 de noviembre de 2022, en cuyo pronunciamiento determinó que el error al momento de ingresar la información al portal por parte de la empresa cuya representante es la señora Muñoz Jiménez, responde a un error meramente formal, el cual era salvable con una simple operación aritmética y por lo demás, no causaba ningún perjuicio a los intereses del municipio, por lo que no se trataba de un error esencial que afectara la validez de la oferta, incurriendo además, con su actuar en una infracción al principio de igualdad de los oferentes, instruyendo al municipio a iniciar un procedimiento de invalidación conforme al artículo 53 de la Ley N°19.880.
 7. Atendido lo expuesto por Contraloría, se presentó una solicitud de reconsideración por parte de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, tendiente a dejar sin efecto lo resuelto en su oficio N°E273852, en particular, la instrucción de iniciar un procedimiento de invalidación de la adjudicación de la licitación de la especie, por cuanto, a criterio de esta Corporación Edilicia, no resulta procedente, dejar sin efecto los actos administrativos de efectos constitutivos, originados a raíz de la licitación pública 4372-38-LE22, toda vez que ello la expondría a un potencial riesgo de afectación patrimonial y consecutivamente, afectaría los derechos de terceros legítimamente adquiridos con la dictación de los actos administrativos observados, argumentando en lo pertinente, que la decisión del Órgano de Control contraría el principio de estricta sujeción a las bases.
 8. Sin embargo, el razonamiento de Contraloría se mantuvo con la emisión del Oficio N°E303803, en el cual esa sede de control ratificó su decisión de que la Municipalidad de Cauquenes deba instruir un procedimiento de invalidación conforme con el artículo 53 de la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.
 9. En este orden de consideraciones, conviene señalar que la invalidez del acto administrativo se concibe como la inadecuación entre un determinado acto administrativo y las disposiciones jurídicas que han sido previstas por la norma habilitante prescrita para su emisión, ya sea porque al acto le falta alguno de los requisitos exigidos por aquella o porque viola un precepto del ordenamiento jurídico o porque en el procedimiento administrativo que le sirve de sustento se evidencia un vicio sustancial y trascendente. (*Víctor Baca, 2006, la Invalidez de los Contratos Públicos*).
 10. Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880, de 2003 reguló expresamente la invalidación administrativa en sus aspectos formales o procedimentales sobre los actos administrativos contrarios a derecho, facultando a la autoridad administrativa para invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.
 11. Que, con fecha 13 de febrero de 2023, se notificó a través de carta certificada dirigida al domicilio legal de la empresa Servicios Integrales JMA SPA, para que su representante legal concurriera a la audiencia previa exigida en el artículo 53 de la ley N°19.880. Del mismo modo, con fecha 15 de marzo de 2023 se envió carta certificada al domicilio legal de la empresa Visión MYM SPA., para que concurriera a la audiencia antes señalada, no compareciendo ninguno de los representantes de ambas compañías, estando válidamente notificados.
 12. Que, en este estadio del procedimiento administrativo incoado, corresponde resolver acerca de la juridicidad del decreto exento N°3145 del 14 de julio de 2022, que declaró inadmisibles la propuesta del oferente Visión MYM SPA, y adjudicó la propuesta pública ID N°4372-38-LE22, referente a la contratación del “*Servicio de guardias de seguridad para el recinto corrales municipales Cauquenes*”, a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES JMA SPA, R.U.T N°77.570.635-K.

13. Que, así las cosas, la materia examinada se circunscribe en determinar si el error del proponente Visión MyM SPA, al momento de ingresar la información al portal, -por cuanto indicó como oferta económica un monto que incorporaba IVA, y por ende incumplía lo requerido en el punto N°5.3.2 de las bases administrativas-, respondió a un error meramente formal o si bien por el contrario, aquel constituía un error esencial que afectó la validez de la oferta y la consecuente decisión del municipio de declararla inadmisibles, tornando el acto administrativo en inválido, sobre todo porque se afectó la igualdad de los proponentes al desechar una oferta por ese motivo y aceptar otra que omitió acompañar documentación no esencial.
14. Que, es sabido que con la invalidación administrativa, se busca eliminar del ordenamiento jurídico el acto administrativo dictado contrario a derecho, esto es, que adolezca de un vicio intrínseco o extrínseco, o que existan vicios esenciales y trascendentes del procedimiento administrativo que sirve de sustento al acto administrativo cuestionado.
15. Que, del artículo 13 inciso 2° de la ley N°19.880 se puede extraer que solamente deben tomarse en consideración las gravísimas infracciones legales para que se proceda a impetrar la invalidación (nulidad), optando la ley por la anulabilidad de los actos administrativos como regla general.
16. Que, para que el vicio tenga la entidad de invalidar el procedimiento administrativo se deben reunir una serie de requisitos copulativos: i. el vicio debe ser manifiesto; ii. el vicio debe ser esencial; iii. el vicio debe causar perjuicio para invalidar el acto.
17. Que, en el presente caso, si bien se ha evidenciado un actuar impropio al desechar de plano la oferta de VISION MYM SPA, desde que efectivamente podía ser subsanada la información aportada con un simple cálculo aritmético de la comisión evaluadora, considerando que la adjudicada también omitió un documento declarado no esencial, aquella situación no configura a criterio de esta administración activa un vicio esencial en los términos indicados anteriormente, el cual deba repararse con la declaración de nulidad del acto.
18. Se arriba a la conclusión anterior, al examinarse los supuestos fácticos que rigieron la licitación. En efecto, el punto N°5.3.2 de las bases administrativas dispuso expresamente los efectos asociados a la divergencia en la información aportada por los proponentes, constituyendo un criterio claro integrante de las bases que la reclamante inobservó, no sólo en una oportunidad, sino en dos oportunidades, en un primer y segundo llamado, sin reparar en esa instancia en la presunta disconformidad de esa disposición con el ordenamiento jurídico, situación que tampoco fue comprobada en el procedimiento de autos.
19. Que, refuerza la decisión anterior, el **principio de conservación de los actos administrativos**, consagrado en el artículo 13 de la ley N°19.880, conforme al cual solo las infracciones administrativas que revistan la mayor gravedad justifican la invalidación, mientras que los actos administrativos alcanzados por otra clase de defectos merecen ser conservados, especialmente los actos favorables, cuyos efectos se han incorporado en el patrimonio del destinatario o de los terceros de buena fe, que adquirieron la confianza legítima generada por dicho acto.
20. En consecuencia, fundándose el error que motivó el procedimiento de invalidación, en un aspecto puramente fáctico, debidamente fundado en una disposición expresa de las bases que llevó a la comisión a incurrir en un error de hecho, el cual no reviste el carácter de esencial, pues no radica en una infracción manifiesta de ley sino en una errada interpretación de los alcances de los principios que rigen la licitación, en particular, la estricta sujeción a las bases y la posibilidad de enmendar errores no decisivos, existiendo por lo demás, situaciones jurídicas amparadas por la **confianza legítima de los administrados**, en vías de consolidación, como lo es la situación del adjudicatario

posterior a la dictación del decreto exento N°3145 del 14 de julio de 2022 cuya invalidación se analiza, se ha resuelto:

DECRETO:

1. **RESUÉLVASE EL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN TOTAL**, iniciado en contra del decreto exento N°3145 del 14 de julio de 2022, que declaró inadmisibles la propuesta del oferente Visión MYM SPA, y adjudicó la propuesta pública ID N°4372-38-LE22, referente a la contratación del "Servicio de guardias de seguridad para el recinto corrales municipales Cauquenes", a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES JMA SPA, R.U.T N°77.570.635-K, por un monto mensual total de \$2.916.666 pesos y una vigencia de 12 meses a contar de la fecha de suscripción del contrato, en el siguiente sentido:
 - **DETERMÍNASE**, no invalidar el decreto exento N°3145 del 14 de julio de 2022, por las consideraciones expuestas en el presente decreto, manteniéndose invariable los efectos derivados de su dictación en conformidad a la ley.
2. **DECLÁRASE**, terminado para todos los efectos, el procedimiento de invalidación iniciado en decreto exento N°534 de fecha 07 de febrero de 2023.
3. **NOTÍFICASE** el presente decreto, por escrito, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante carta certificada dirigida a los domicilios de los interesados, conteniendo texto íntegro del presente decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la ley N° 19.880.
4. **REMÍTASE**, a la Contraloría Regional del Maule copia del presente acto administrativo a efectos de dar cumplimiento a lo instruido en Ord. N°E330294 del 06 de abril de 2023.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



SE ARANIS VILCHES

SECRETARÍA MUNICIPAL



RAFAEL E. CORREA ORELLANA
Según Decreto Exento N° 4037

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados.
- Unidad Jurídica Municipal.
- Dirección de Control Interno Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.